



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2016 - 00520 - 00	Ejecutivo Singular	EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN	INVERSIONES FR SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/04/2023	24/04/2023
2	010 - 2018 - 00037 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/04/2023	24/04/2023
3	032 - 2018 - 00463 - 00	Ejecutivo Singular	RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ MORALES	MARIELA GUERRERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/04/2023	24/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-04-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)

285

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110013 1030 006 2016 00520 00

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición y en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte incidentante contra el proveído adiado 16 de diciembre de 2022 (fl. 69), en virtud del cual se resolvió:

"Para resolver, se pone de presente que la oposición al secuestro radicada por la CONSTRUCTORA 2012 SAS, no cumple con el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, este es, no fue pregonada dentro de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro".

Motivo de Inconformidad:

Aduce medularmente la parte que el Juzgado de origen solo puso en conocimiento el link del expediente hasta el día 12 de agosto de 2022, de ahí, que será desde esa fecha que deberá contarse el término de 20 días y no desde la fecha de la diligencia.

Por su parte el apoderado de la parte accionante indicó que el auto que agregó a los autos la comisión data del 2 de agosto de 2022; por lo tanto, el término para interponer el mentado incidente vencía el día 1 de septiembre de 2022.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Como bien es sabido, los medios de impugnación son instrumentos procesales puestos a disposición de las partes para alegar y/o advertir las posibles carencias jurídicas que han podido generarse dentro del curso de un proceso. Entre ellos se encuentra el recurso de reposición, a través del cual el interesado insta al juez a realizar un nuevo examen de la decisión adoptada y, de ser el caso, la revoque, modifique, aclare o adicione. De ahí que, cuando se pretenda atacar determinada providencia, sea necesario aportar los argumentos de hecho y de derecho pertinentes en aras de ilustrar al fallador sobre el eventual error que ha cometido.

Continuando con el anterior derrotero, no le asiste razón al libelista, pues el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso pregonas:

"8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento **o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario**, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión."

Cl.

RE: JUZGADO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS ORIGEN JUZGADO 6 CC 2016-520 SUSTENTACION APELACION INCIDENTE

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
gdoefeccbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co

14/03/2023 09:07

Para: gdoefeccbtta2014@hotmail.com - casejuridicas2014@hotmail.com

ANOTACION

Radicado No. 3613-2023, Entidad o Señor(a): BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud, Otras Observaciones: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION AUTO QUE TIENE POR EXTEMPORANEO INCIDENTE DE OPOSICION SEQUESTRO/De: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM

De: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM - casejuridicas2014@hotmail.com
Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:50
Para: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - casejrecbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co, Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - casejrecbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co
Asunto: JUZGADO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS ORIGEN JUZGADO 6 CC 2016-520 SUSTENTACION APELACION INCIDENTE

DOCTOR

DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
casejrecbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co
casejrecbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdoefeccbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: Instructivo

Solicitud cita presencial: Ingrese aquí

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdoefeccbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para el envío y notificación de solicitudes y resoluciones dirigidos a los procesos corrientes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdoefeccbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co para evitar congestión en este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Cordialmente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdoefeccbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Centro Servicios Ejecución Civil Circuito - Bogotá - casejrecbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 8:18

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

gdoefeccbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co

Asunto: JUZGADO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS ORIGEN JUZGADO 6 CC 2016-520 SUSTENTACION APELACION INCIDENTE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE KARARI ANTONIO SALAMARCA (CESIONARIO DE BANCO PROCREMOT COLOMBIA S A) CONTRA FRANCISCO JOSE PEÑA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INES FERNANDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ANDIJA GODOY, JHONY JAVIER FERNANDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROMÁN FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PFG S A S

EXPEDIENTE 2016-0520

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION AUTO QUE TIENE POR EXTEMPORANEO INCIDENTE DE OPOSICION DE SECUESTRO

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, casejuridicas2014@hotmail.com Celular: 3116645555, como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente PRESENTO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION AUTO QUE TIENE POR EXTEMPORANEO INCIDENTE DE OPOSICION diligencia SECUESTRO.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD:

EL DESPACHO CONCLUYO: "... en el recibo para esta judicatura el argumento del recurrente relativo al envío del expediente digital por cuenta del juez de conocimiento; pues aquella solicitud se hizo hasta transcurridas más de 12 meses desde la fecha de realización del secuestro; por lo que no se denota un actuar diligente por cuenta del interesado, quien además alega posesión y que tenía conocimiento del presente asunto desde el 8 de octubre de 2020..."

El despacho de primera instancia no hizo un control juicioso del término de intervención del tercero, dejando al Tribunal este control. Pues no es cierto que mi poderdante se haya enterado de la diligencia de secuestro desde hace más de 12 meses, pues en el auto no se indicó con precisión el hecho demostrativo, del conocimiento de la diligencia y de su falta de diligencia, para ejercer el derecho de oposición de la CONSTRUCTORA 2012 SA, ya que no estuvo en la diligencia de fecha 8 de octubre de 2020, realizada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comisionado por el Juez 6 Circuito, la persona que atendió la diligencia fue un arrendatario del inmueble, el señor JESUS MANUEL SANCHEZ QUITIAN, conforme a copia del contrato de arrendamiento, documental acreditado con los anexos aportados en el incidente.

El argumento del que corresponde al relativo al envío del expediente digital por el Juez 6 Circuito de conocimiento al incidentante, que se hizo mediante auto de fecha 2 de agosto de 2022, en esta providencia tuvo por agregado al expediente el despacho comisorio No. 025 debidamente diligenciado en el archivo 12, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el que se señala el cumplimiento de la comisión encomendada.

y con fundamento en la sentencia constitucional protegiendo el principio de publicidad del proceso.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL PROCESO/Objeto: PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, Competencia del Legislador para la regulación

La no existencia en la Constitución ni en la jurisprudencia constitucional referida alguna que exenta un caso medio idóneo para dar cumplimiento al principio de publicidad. Corresponde al Legislador, en ejercicio de su facultad de configuración, definir los tipos de comunicación presencial o electrónica, según lo merezcan los actos o procedimientos a contextualizar y los sujetos y la oportunidad en que se deben. En particular, la jurisprudencia ha señalado que la incorporación de la tecnología a los procesos debe respetar la naturaleza de los notificaciones como actos de comunicación personal cuya finalidad es dar a conocer las decisiones, para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Además, en materia de notificaciones, la Corte ha precisado que como medida de derogación del principio de publicidad, el legislador de los procesos mercantiles con la elección suficiente para dar a conocer las decisiones a las partes e interesados, que no restarían de manera legítima los derechos de defensa y contradicción. Además, en algunos casos, ha señalado que el derecho a la publicidad y, en especial, a las notificaciones, puede admitir restricciones, dependiendo de la naturaleza del trámite y de los límites materiales, esencialmente constitucionales, que inhiben notificaciones públicas o den lugar a excepciones a la regla general de publicidad. En particular, respecto de la notificación por correo, incluido el electrónico, ha indicado que esta vía de notificación representa un mecanismo adecuado, idóneo y eficaz para garantizar el principio de publicidad y el derecho al debido proceso, en tanto se garantiza una manera legítima de poner en conocimiento de las necesidades la existencia de un determinado proceso o actuación administrativa. Además, permite evitar la desconexión entre la administración de justicia y tener en el principio de comunicación pacífica dispuesto en el Preámbulo de la Constitución...

La Corte Suprema de Justicia en varios pronunciamientos recordó que debido a las restricciones para acudir a las sedes judiciales, naturalmente, cambio la forma de acceder al expediente y a las decisiones judiciales, lo que ha llevado a priorizar el trabajo virtual, crear los micrositos de cada Juzgado para efectuar la publicación de estados electrónicos, iniciar el plan de digitalización de expedientes y adoptar nuevas prácticas judiciales para la casualidad del proceso, por ejemplo, escuchando y remitiendo a las partes interesadas a fijar citas en el Juzgado para la consulta.

Y es que la revisión del expediente es lo que permite tener de contenido las defensas que los interesados presentan. Por ello, "el derecho de acceso al expediente" cobra relevancia y se convierte en parte fundamental de las garantías de acceso a la justicia, debidas y debido proceso, "pues de omitirse, los ciudadanos perderían la brújula que les permite transitar por las diferentes etapas procesales".

La garantía al acceso a la administración de justicia es allí, y el juzgado de conocimiento la debe permitir que los sujetos procesales puedan revisar los documentos que obran o conforman un expediente desde sus dispositivos electrónicos, sin necesidad de desplazarse físicamente a la sede judicial, pues es a partir del estudio del mismo que pueden formularse las intervenciones en el proceso y definir las estrategias de defensa y contradicción.

De la misma manera se pone en conocimiento de las partes el día 15 de septiembre de 2023, de los efectos procesales indicados en el art 78 No. 14 y el artículo 3 de la LEY 2013/22 a:

- inversionesfcltda@gmail.com;
inverrestatrucciones1992@gmail.com;
vergarellian.serviciasesores.net;
jairoatq@gmail.com;
jlfonsaraya@gmail.com;
aleka1515@hotmail.com;
consultajudicialnovo@gmail.com;
inverrestatrucciones1992@gmail.com;
consultajudicialnovo@gmail.com;
claudiaedrb.com.co;
lilianmarcela@gmail.com

El juzgado nunca puso en conocimiento de las partes, ni lo agregó en los traslados de agosto de 2022, ni en el estado correspondiente, en el microsito creado por el Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de la providencia. De ahí que tenga la obligación el despacho de garantizar el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales(aún), sino que debe ser puesto a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad (se adjuntaron pantallazos de los traslados del micrositio de mes de agosto de 2022).

El suscrito apoderado probó al juzgado de conocimiento, con el pantallazo de respuesta a la solicitud hecha a la secretaria del envío del link del expediente, proveniente del correo electrónico gdoefeccbtta@cenclaj.ramajudicial.gov.co por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, el día 12 de agosto de 2022, en la cual no solo envía el link del expediente, sino que hace la advertencia de "... recuerde que el link tiene vigencia de 1 día, se recomienda descargarlo...", de igual manera adjunto la documental de este correo enviado por el despacho judicial, como prueba de la afirmación y desde cuando se ejerce el derecho.

Ya que la radicación de la solicitud del levantamiento del embargo y secuestro, se hizo el día 12 de septiembre de 2022, contando los 20 días desde el día siguiente al 12 de agosto de 2022, fecha que realmente se conoció la práctica de la diligencia, fecha sobre el cual se empezaron a contabilizar los términos indicados en el art 597 No. 8. De los 20 días otorgados por la norma, más dos días que otorga el art. 4º. Parágrafo ley 2213 de 2022, radicándose antes de la fecha a vencerse, se adjuntan pantallazos, para verificar el cumplimiento.

agosto, 2022

Calendar grid for August 2022 showing dates from 1 to 31.

septiembre, 2022

Calendar grid for September 2022 showing dates from 1 to 30.

De la misma manera en el expediente no se acredita por el juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (por considerarlo) que haya dejado acta firmada, copia de video de la diligencia, a la persona que atendió la diligencia realizada por el despacho comisionado.

El Juzgado de conocimiento recibió el despacho comisorio tramitado el día 24 de marzo de 2022, según informe de la secretaria BLANCA STELLA CASTILLO ÁRDILA, documento 14 del CO1 principal(link expediente), lo mismo el escribiente el 8 de febrero de 2022 Gustavo Adolfo Ramos Herrera, dejó constancia secretarial, que "... no existe ninguna pieza procesal que corresponda a diligencias de secuestro diligenciadas..." documento 09 del CO1 principal(link expediente).

La Corte Constitucional Sentencia C-420/20 el Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, respecto del principio de publicidad y del servicio de justicia es esencial, aunque el mismo se preste de forma remota, presencial, semipresencial o virtual, y a pesar de que algunas prácticas judiciales, con ocasión de las medidas derivadas por el coronavirus (covid-19) hayan cambiado, lo cierto es que las razones y los lineamientos para consultar el expediente por parte de los usuarios de la justicia se mantienen por ahora de manera virtual, el suscrito apoderado fue a la secretaria del Juzgado Sexto Civil del Circuito y la orden del funcionario fue que se solicitara por vía virtual al despacho, el expediente al correo electrónico

DOCTOR
DARIO MILIAN LEGUZAMON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ceserejce@tarcendoj.ramajudicial.gov.co
jo11@tarcendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. 11.

JUZGADO ORIGEN 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROGRESO DE COLOMBIA S.A.) CONTRA FRANCISCO JOSÉ PERNA COM, ENLICE CONSUELO CASTILLO OLAYA ANA INES HERNANDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNANDEZ AMAYA, JORGE ANDRES ROJAS FERNANDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PFC S.A.S.

EXPEDIENTE 2016-0520

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION AUTO QUE TIENE POR EXTEMPORANEO INCIDENTE DE OPOSICION SECUESTRO

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, berrodriguez@144kotmail.com Cédula: 3115645544, como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE CONSTRUCTORA 2012 SAS, comedidamente PRESENTE SUSTENTACION RECURSO DE APELACION AUTO QUE TIENE POR EXTEMPORANEO INCIDENTE DE OPOSICION diligencia SECUESTRO.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD:

EL DESPACHO CONCLUYO: "...no es de recibo para esta judicatura el argumento del recurrente relativo al envío del expediente digital por cuenta del juez de conocimiento; pues aquella solicitud se hizo hasta transcurridos más de 12 meses desde la fecha de realización del secuestro; por lo que no se denota un actuar diligente por cuenta del interesado, quien además alega posesión y que tenía conocimiento del presente asunto desde el 8 de octubre de 2020..."

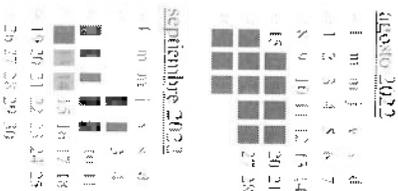
El despacho de primera instancia no hizo un control jurisdiccioso del término de intervención del tercero, dejando al Tribunal este control. Pues no es cierto que el poderdante se haya enterado de la diligencia de secuestro desde hace más de 12 meses, pues en el auto no se indicó con precisión el hecho demostrativo, del conocimiento de la diligencia y de su falta de diligencia, para ejercer el derecho de oposición de la CONSTRUCTORA 2012 SA, ya que no estuvo en la diligencia de fecha 8 de octubre de 2020, realizada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, comisionado por el Juez 6 Circuito, la persona que atendió la diligencia fue un arrendatario del inmueble, el señor JESUS MANUEL SANCHEZ QUITAN, conforme a copia del contrato de arrendamiento, documental acreditado con los anexos aportados en el incidente.

El argumento del quo corresponde al relativo al envío del expediente digital por el Juez 6 Circuito de conocimiento al incidente, que se hizo mediante auto de fecha 7 de agosto de 2022, en esta providencia tuvo por agregado al expediente el despacho comisorio No. 025 debidamente diligenciado en el archivo 12, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el que se señala el cumplimiento de la comisión encomendada.

El juzgado nunca puso en conocimiento de las partes, ni lo agrego en los traslados de agosto de 2022, ni en el estado correspondiente, en el micrositio creado por el Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento de la Providencia. De ahí que tenga la obligación el despacho de garantizar el acceso físico o electrónico al expediente, entendido en su conjunto y no a partir de algunas piezas procesales (autos), sino que debe ser puesta a disposición de las partes e interesados en condiciones de integridad, seguridad y disponibilidad de adjuntaron pantallazos de los traslados del micrositio del mes de agosto de 2022).

El suscrito apoderado probó al juzgado de conocimiento, con el pantallazo de respuesta a la solicitud hecha a la secretaria del envío del link del expediente, proveniente del correo electrónico jo6@cesobas.tarcendoj.ramajudicial.gov.co por el Juzgado Sexto Civil del Circuito, el día 12 de agosto de 2022, en la cual no solo envía el link del expediente, sino que hace la advertencia de : "...recuerde que el link tiene vigencia de 1 día, se recomienda descargar..." de igual manera adjuntó la documental de este correo enviado por el despacho judicial, como prueba de la afirmación y desde cuando se ejerce el derecho.

Ya que la radicación de la solicitud del levantamiento del embargo y secuestro, se hizo el día 12 de septiembre de 2022, contando los 20 días desde el día siguiente al 12 de agosto de 2022, fecha que realmente se comenció la práctica de la diligencia, fecha sobre el cual se empiezan a contabilizar los términos indicados en el art. 597 No. 8. De los 20 días otorgados por la norma, más dos días que otorga el art. 9º. Parágrafo 1º y 2º 1.3 de 2022, radicándose antes de la fecha a vencerse, se adjuntan pantallazos, para verificar el cumplimiento.



De la misma manera en el expediente no se acreditó por el juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (puz comisionado) que haya dejado acta firmada, copia del video de la diligencia, a la persona que atendió la diligencia realizada por el despacho comisionado.

El juzgado de conocimiento recibió el despacho comisorio tramitado el día 24 de marzo de 2022, según informe de la secretaria BLANCA STELLA CASTILLO ~~añadiendo documento 17 del COTI principal~~ expediente, lo mismo el escribiente el 8 de febrero de 2022 Gustavo Adolfo Ramos Herrera, dejó constancia secretarial, que: "... no existe ninguna pieza procesal que corresponda a diligencias de secuestro diligenciadas..." documento 09 del COTI principal link expediente).

La Corte Constitucional Sentencia C-420/20 el Magistrado ponente (Dr.) RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, respecto del principio de publicidad y del

Respuesta Eliminar Denunciar

Fwd: JUZG 6 CC 2016-520 SOLICITUD URGENTE SECRETARIA LINK DEL EXPEDIENTE AL APODERADO INCIDENTANTE

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM - asenjuridicas2014@hotmail.com
Para: Heriberto Amador Karamba Lora

Obtener Outlook para Android

From: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D. C. <f06ctohta@ccndoj.ramajudicial.gov.co>

Sent: Friday, August 12, 2022 9:31:42 AM

To: asejuridicas2014@hotmail.com <asejuridicas2014@hotmail.com>

Subject: RE: JUZG 6 CC 2016-520 SOLICITUD URGENTE SECRETARIA LINK DEL EXPEDIENTE AL APODERADO INCIDENTANTE

Buen día,

De acuerdo a lo solicitado, se envía link del expediente para su conocimiento, recuerde que el link tiene vigencia de 1 día, se recomienda descargarlo.

Atentamente,

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

11891310300620160052000

De: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 16:56

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D. C. <f06ctohta@ccndoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZG 6 CC 2016-520 SOLICITUD URGENTE SECRETARIA LINK DEL EXPEDIENTE AL APODERADO INCIDENTANTE

DOCTORA

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

SECRETARIA JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ

f06ctohta@ccndoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROREDIT COLOMBIA S.A.)

Respuesta Eliminar Enviar correo Bloquear

JUZG 6 CC 2016-520 SOLICITUD URGENTE SECRETARIA LINK DEL EXPEDIENTE AL APODERADO INCIDENTANTE

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM - asenjuridicas2014@hotmail.com
Para: asenjuridicas2014@hotmail.com

RE: JUZG 6 CC 2016-520 SOLICITUD URGENTE SECRETARIA LINK DEL EXPEDIENTE AL APODERADO INCIDENTANTE

Enviar archivo adjunto

DOCTORA

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

SECRETARIA JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ

f06ctohta@ccndoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EBLYN YOHANA CASTILLO MARIN Y DEMANDA ACUMULADA HIPOTECARIA DE RAFAEL ANTONIO SALAMANCA (CESIONARIO DE BANCO PROREDIT COLOMBIA S.A.) CONTRA FRANCISCO JOSÉ PENA COTE, EMILCE CONSUELO CASTILLO OLAYA, ANA INES FERNÁNDEZ ARIAS, CARMEN PATRICIA ARDILA GODOY, JHONY JAVIER FERNÁNDEZ AMAYA, JORGE ANDRÉS ROJAS FERNÁNDEZ, INVERSIONES FR S.A.S., INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FRG S.A.S

EXPEDIENTE 2016 --0520

ASUNTO: SOLICITUD URGENTE LINK DEL EXPEDIENTE

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado de la PARTE INCIDENTANTE, comedidamente, aporito (correo electrónico asejuridicas2014@hotmail.com, celular: [3115645545](tel:3115645545)).

SOLICITO LINK DEL EXPEDIENTE, pues el suscrito no posee las piezas procesales de las actuaciones del despacho, para ejercer derechos, de conformidad con el auto (3) de fecha 2 de agosto de 2022, que agrega despacho consorrio de diligencia de secuestro.

Adjunto poder y cámara de comercio.

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente

Decima Cuarta - Clausula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato la parte arrendatario deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a un (1) mes de los perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento a dicho deber. En el evento de valor total de los perjuicios y el valor de la suma revisada en esta cláusula que exceda el valor de la suma que se pacta en esta cláusula, la parte arrendatario deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el monto de los perjuicios y el monto pactado en esta cláusula.

Decima Quinta - Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente al Arrendatario que opere en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o cualquier otro tipo de información del comportamiento de las bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Sexta - Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendatario para ingresar al inmueble y ocupar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, sin necesidad de obtener el consentimiento de la parte arrendatario o desahuciarlo por el término de dos (2) meses o más y que la posesión del inmueble sea tal que asegure la seguridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Decima Septima - Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendatario en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendatario llegue a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendatario podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que tiene lugar.

Para constancia al presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá D.C. el día 29 de diciembre de 2019, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con dos (2) ejemplares.

El Arrendador


El Arrendatario


Lexer Colombia

SEÑOR:
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

ORIGEN: JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

REF:	EJECUTIVO
RADICADO:	2018-37
DE:	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
CONTRA:	JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. 446 DEL C.G.P de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. VALOR CAPITAL: \$125.605.295
2. SALDO INTERESES: \$110.030.443
3. TOTAL, A PAGAR: \$235.635.738

TOTAL, LIQUIDACION DEL CREDITO: \$235.635.738 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS

- ANEXO LIQUIDACION

Sírvase Señor Juez proceder de conformidad


JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander

T.P. 74502 del C.S.J.

3520



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

DEMANDANTE BANCO ITAU CORPBANCA

DEMANDADO JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

TASA APLICADA $(1 + \text{Tasa Efectiva})^{(n \cdot \text{Períodos} / \text{Días Período})} - 1$

												DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	125.605.295,00	2.371.510,33	127.976.805,33	0,00	47.227.969,53	172.833.264,53	0,00	0,00	0,00	
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	125.605.295,00	2.446.742,02	128.052.037,02	0,00	49.874.711,55	175.280.006,55	0,00	0,00	0,00	
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	125.605.295,00	2.454.377,92	128.059.672,92	0,00	52.129.089,47	177.734.384,47	0,00	0,00	0,00	
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	125.605.295,00	2.359.046,82	127.974.341,82	0,00	54.498.135,29	180.103.431,29	0,00	0,00	0,00	
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	125.605.295,00	2.434.003,41	128.039.298,41	0,00	55.932.139,71	182.537.434,71	0,00	0,00	0,00	
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	125.605.295,00	2.378.897,28	127.984.192,28	0,00	59.311.036,98	184.916.331,98	0,00	0,00	0,00	
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	125.605.295,00	2.482.329,70	128.087.624,70	0,00	61.793.366,68	187.398.661,68	0,00	0,00	0,00	
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	125.605.295,00	2.507.877,25	128.112.972,25	0,00	64.307.043,93	189.906.386,93	0,00	0,00	0,00	
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	125.605.295,00	2.337.899,13	127.943.194,13	0,00	66.636.943,06	192.244.238,06	0,00	0,00	0,00	
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	125.605.295,00	2.609.725,29	128.215.020,29	0,00	69.248.668,35	194.653.963,35	0,00	0,00	0,00	
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	125.605.295,00	2.596.042,44	128.201.337,44	0,00	71.844.710,79	197.450.005,79	0,00	0,00	0,00	
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	125.605.295,00	2.764.086,33	128.369.381,33	0,00	74.606.797,12	200.214.092,12	0,00	0,00	0,00	
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	125.605.295,00	2.757.122,49	128.362.417,49	0,00	77.365.919,61	202.971.214,61	0,00	0,00	0,00	
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	125.605.295,00	2.956.387,35	128.567.682,35	0,00	80.322.306,96	205.927.601,96	0,00	0,00	0,00	
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	125.605.295,00	3.068.669,97	128.673.984,97	0,00	83.390.996,83	208.996.291,93	0,00	0,00	0,00	
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	125.605.295,00	3.118.586,75	128.723.881,75	0,00	86.509.583,68	212.114.878,68	0,00	0,00	0,00	
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	125.605.295,00	3.353.175,00	128.959.470,00	0,00	89.862.758,67	215.468.053,67	0,00	0,00	0,00	
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	125.605.295,00	3.376.613,91	128.981.908,91	0,00	93.239.372,58	218.844.667,58	0,00	0,00	0,00	
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	125.605.295,00	3.701.967,26	128.307.162,26	0,00	96.941.238,84	222.546.534,84	0,00	0,00	0,00	



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	JAIIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
DEMANDANTE	BANCO ITAU CORPBANCA
DEMANDADO	JAIIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaElectiva})^{\text{N}} / (\text{Periodos} / \text{DíasPeriodo})) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$125.605.295,00
SALDO INTERESES \$110.030.443,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$235.635.738,82

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

RE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A VS JAIME ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 16/04/2023 9:09

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

ANOTACION

Radicado No. 3709-2023, Entidad o Señor(a): JOSE IVAN SUAREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO// Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>//Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:10//010-2018-37//J001//4F//DEHT

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 16:10

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juan Jose Mahecha Perez <jmahecha@lexerlatam.com>; CAMILA VANEGAS <cvanegas@lexerlatam.com>; CAMILIA DIAZ <mdiaz@lexerlatam.com>; CATALINA VARGAS <cvargas@lexerlatam.com>; DILAN BELTRAN <dbeltran@lexerlatam.com>; HEIDY LINARES <hguerrero@lexerlatam.com>; JAIRO CHAVARRO <jchavarro@lexerlatam.com>; JOSE LUIS AVILA <javila@lexerlatam.com>; JUAN DIEGO MENESES <jmeneses@lexerlatam.com>; LUIS QUIROGA <lquiroya@lexerlatam.com>; RANDY PRIETO

Honorable
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

REF: 11001310303220180046300

DE: RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ MORALES
Contra: MARIELA GUERRERO

Asunto: Presentación, liquidación del crédito.

Comendidamente adjunto liquidación del crédito del proceso de la referencia.

Lo anterior, con el objeto de que se apruebe la suma allí liquidada y, una vez esté en firme, se procesal con las demás etapas procesales.

Adjunto una copia de la liquidación en formato EXCEL para que se corrobore las fórmulas utilizadas.

LIQUIDACIÓN

Importe		\$	700.000.000,00	
Interés de plazo		2% mensual		(interés diario) = 0,000666667
Interés de plazo		1,5 veces el ordinario		Artículo 884, Código de Comercio
	Días	Plazo		Mora
1-oct-17	30	\$	14.000.000,00	
1-nov-17	30	\$	14.000.000,00	
1-dic-17	30	\$	14.000.000,00	
1-ene-18	30	\$	14.000.000,00	
1-feb-18	14	\$	6.533.333,33	
1-feb-18	16			\$ 9.804.666,67
1-mar-18	30			\$ 18.095.000,00
1-abr-18	30			\$ 17.920.000,00
1-may-18	30			\$ 17.885.000,00
1-jun-18	30			\$ 17.745.000,00
1-jul-18	30			\$ 17.526.250,00

SIERRA & ESPEJO - ABOGADOS

1-mar-22	30	\$	16.161.250,00
1-abr-22	30	\$	16.668.750,00
1-may-22	30	\$	17.246.250,00
1-jun-22	30	\$	17.850.000,00
1-jul-22	30	\$	18.620.000,00
1-ago-22	30	\$	19.433.750,00
1-sep-22	30	\$	20.562.500,00
1-oct-22	30	\$	21.533.750,00
1-nov-22	30	\$	22.557.500,00
1-dic-22	30	\$	24.185.000,00
1-ene-23	30	\$	25.235.000,00
1-feb-23	30	\$	26.407.500,00
1-mar-23	30	\$	26.985.000,00
1-abr-23	14	\$	12.817.583,33

Total

Interés de plazo	= \$	62.533.333,33
Interés de mora	= \$	1.078.887.250,00
Importe	= \$	700.000.000,00
Total	= \$	1.841.420.583,33

En consecuencia:

Sírvase aprobar la liquidación del crédito en los términos expuestos por la suma de mil ochocientos cuarenta y un millones cuatrocientos veinte mil quinientos ochenta y tres pesos (\$1.841.420.583,33.)

Agradezco la atención.

Cortésmente,

DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO

CC 1.032.420.604

TP 305.172

CORREO: JURISCONSULTORES-1@OUTLOOK.COM

APODERADO – PATE EJECUTANTE

vigencia		corriente	mora
1-ene-15	31-mar-15	19,21%	28,82%
febrero		19,21%	28,82%
marzo		19,21%	28,82%
1-abr-15	30-jun-15	19,37%	29,06%
mayo		19,37%	29,06%
junio		19,37%	29,06%
1-jul-15	30-sep-15	19,26%	28,89%
agosto		19,26%	28,89%
septiembre		19,26%	28,89%
1-oct-15	31-dic-15	19,33%	29,00%
noviembre		19,33%	29,00%
diciembre		19,33%	29,00%
1-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%
febrero		19,68%	29,52%
marzo		19,68%	29,52%
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%
mayo		20,54%	30,81%
junio		20,54%	30,81%
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%
agosto		21,34%	32,01%
septiembre		21,34%	32,01%
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%
noviembre		21,99%	32,99%
diciembre		21,99%	32,99%
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%
febrero		22,34%	33,51%
marzo		22,34%	33,51%
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%
mayo		22,33%	33,50%
junio		22,33%	33,50%
1-jul-17	30-ago-17	21,98%	32,97%
agosto		21,98%	32,97%
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%

RE: Liquidación de crédito 11001310303220180046300

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/04/2023 17:09

Para: jurisconsultores-1 <jurisconsultores-1@outlook.com>

ANOTACION

Radicado No. 3684-2023, Entidad o Señor(a): DEIBY SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO //032-2018-463 J 1 CTO EJEC//De: Deiby Sierra <jurisconsultores-1@outlook.com>
Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 13:43//JARS//04 FLS

INFORMACIÓN

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900